

*Organismo Nacional de Sanidad Pesquera*  
**SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 009-2017-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 17 de noviembre de 2017.

**VISTOS:**

El Oficio N° 1081-2017-MIDIS-PNAEQW-DE de fecha 24 de octubre de 2017 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Certificado Sanitario 07893-2017 de Importación emitido por SANIPES, 10 de abril 2017; el Informe de Ensayo N°1-04836/17 del 30 de marzo 2017 realizado por CERPER; el Informe de Visita Inopinada N° 076-27.oct.17/SANIPES de fecha 27 de octubre de 2017; el Informe N° 230-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA de fecha 30 de octubre de 2017; el Oficio N° 474-2017-SANIPES/DSNPA de fecha 02 de noviembre de 2017; el Informe de Ensayo N° 50591/2017 - Laboratorio ALS LS PERÚ S.A.C, del 10 de noviembre 2017 el Informe N° 074-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de fecha 09 de noviembre de 2017, el Informe Técnico N° 019-2017-SANIPES/DSNPA/SDIP de fecha 14 de noviembre de 2017; y, el Informe de Ensayo N° 001-2017-LPFSZ de fecha 14 de noviembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (en adelante, SANIPES) como el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, el cual tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, de acuerdo a lo establecido al literal p) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE (en adelante, el Reglamento), la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola (en adelante, DSNPA) tiene entre sus funciones el



autorizar el registro de las Entidades de Apoyo en el ámbito de su competencia; concordante con lo establecido al literal l) del artículo 45° del mismo cuerpo normativo, la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola (en adelante, SDNSPA) tiene entre sus funciones formular y proponer procedimientos y requisitos que deben cumplir las entidades de apoyo para su autorización, evaluar y vigilar el cumplimiento de los mismos;

Que, a través del Protocolo de Autorización N° PTE-002-09-SANIPES se otorgó a Certificaciones del Perú S.A. Sede-Callao, en adelante CERPER, el permiso para realizar actividades como Entidad de Apoyo, en Ensayo, en colaboración con el SANIPES;

Que, por Oficio N° 1081-2017- MIDIS-PNAEQW-DE de fecha 24 de octubre de 2017 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, Qali Warma), se informó que la Unidad Territorial San Martín suspendió la liberación y distribución del producto conservas de entero de caballa en salsa de tomate, marca IDELBUENO; debido al hallazgo de cuerpos extraños "parásitos", el mismo que se encontró en custodia del Consorcio Del Águila, por lo que, se comunicó dicha acción a SANIPES a fin de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Que, SANIPES verificó que el Certificado Sanitario 07893-2017 de Importación, del 10 de abril 2017, correspondió al Informe de Ensayo N° 1-04836/17 del 30 de marzo 2017, de la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú SA. -CERPER; el cual muestra en la pág. 1/3 que el ensayo corresponde a 1,850 cajas x 24 latas c/u, de latas de conservas de "Entero de caballa en salsa de tomate" de 425 g, de Marca IDELBUENO, de Tamaño de Muestra, veintiuno (21) y cantidad total para la muestra para ensayo de cuarenticinco (45) unidades, cuya presentación es de envases de hojalata de 1lb, cerrados y conservados a temperatura ambiente; los cuales fueron identificados: MKTA 3302/01034, FP: 06/01/2017 y FV: 06/01/2021, con Muestras Dirimientes de precintos N°: LE 157411, 157413, 157414, 157415, 157416, con resultado del Análisis Físico sensorial de 21 muestras se detalló en la pág. 2/3, donde listan los resultados de los ensayos realizados del N° uno (1) al N° veintiuno (21), siendo los resultados de; Olor (bueno), Color (normal), Sabor (característico), Textura (firme), presentación del contenido (conforme) y sal (satisfactoria); los resultados para todas las 21 latas muestreadas fueron iguales. No hubo observación alguna de cuerpo extraño o sustancia extraña que llame la atención. Este resultado de Informe de Ensayo N° 1-04836, lo firmó la Sub Gerente de Laboratorios de Certificaciones del Perú S.A., el 30 de marzo del 2017. Con conocimiento de que fue esta la Entidad de Apoyo que realizó los ensayos Físico Sensorial, de las conservas de Entero de caballa en salsa de tomate, es que se procedió a la visita inopinada por parte de SANIPES a fin de analizar las contramuestras de la dirimencia.

Que, el Informe N° 230-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA de fecha 30 de octubre de 2017, demuestra que se realizaron los ensayos de las contramuestras del lote MKTA 3302/01034 FP:06/01/2017 FV:06/01/2021, con Certificado Sanitario N° 07893-2017, lo que correspondió a las muestras de dirimencia, que se encontraban en custodia en CERPER con precinto N°: LE 157411; dando cuenta de los resultados de los ensayos de las veintiún (21) latas de conservas de caballa en salsa de tomate, donde en quince (15) de esas latas de conserva analizadas se encontraron parásitos (gusanos);

Que, por Oficio N° 474-2017-SANIPES/DSNPA de fecha 02 de noviembre de 2017; emitido por la DSNPA, se comunicó a CERPER sobre su mala praxis en el



desarrollo de sus actividades de ensayo, las cuales afectan la confiabilidad del sistema de Certificación Oficial Sanitaria;

Que, el SANIPES en atención a sus competencias, tomó como medida sanitaria la inmovilización de las latas halladas en el departamento de San Martín, correspondientes al lote con código MKTA 3302/01034 FP:06/01/2017 FV:06/01/2021, siendo que, 47 latas fueron trasladadas a Lima por el personal de SANIPES, para la realización de los análisis de ensayos de laboratorio para determinar la condición de inocuidad de los productos hidrobiológicos en el Laboratorio Acreditado como Entidad de Apoyo Corporación de Laboratorios Ambientales del Perú SAC – ALS LS PERÚ S.A.C., con la misma metodología usada por CERPER; según lo mostrado en el Informe de Ensayo N° 50591/2017 - Laboratorio ALS LS PERÚ S.A.C, del 10 de noviembre 2017. Cabe precisar que, este análisis se realizó el 07.11.2017 en presencia de un auditor de SANIPES, de acuerdo al Informe N° 241-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA, del 8 de noviembre, donde se verificó la evaluación físico-sensorial realizada por CERPER para la certificación sanitaria del lote, reportando la presencia de parásitos en cuarenta y tres (43) latas de conservas de las cuarenta y siete (47) analizadas;

Que, el Informe N° 074-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de fecha 14 de noviembre de 2017, resalta en los ítems 3.8 y 3.9 que los resultados obtenidos de la vista inopinada a CERPER y los resultados emitidos por ALS LS PERU S.A.C., evidenciaron incumplimiento de las normas sanitarias, respecto a la inocuidad que deben tener los productos para consumo humano, resaltando en este caso que este producto estaba dirigido a las poblaciones de alto riesgo sanitario (como las pertenecientes al Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA), cuyo informe recomienda aplicar la sanción por la comisión de la Infracción y de acuerdo a lo señalado en el ítem 8.1.3.b. del Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, constituye una **infracción muy grave**.

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2017-SANIPES/DSNPA/SDIP de fecha 14 de noviembre de 2017 la Subdirección de Inocuidad Pesquera realizó un análisis técnico sobre los hechos ocurridos, referidos al lote de conservas certificado por la Entidad de Apoyo CERPER; en este sentido, en el ítem 2.10, se muestra el Informe de Ensayo N° 001-2017-LPFSZ, para la Identificación de nemátodos en muestras e indica, que de las 50 larvas evaluadas, se identificó que el 100% pertenecen al género *Anisakis* de los tipos I y III. Asimismo, informa que la cantidad de anisákidos encontrados en las conservas de **caballa "puede dar lugar a una reacción alérgica inducida por ciertos antígenos del parásito, en este caso no habría infección gástrica, pero puede generar cuadros de urticaria, angiodema o respuesta anafiláctica"**. Del mismo modo en el punto 2.14, del citado informe se concluye que, debido al alto riesgo que representa este producto para la salud del consumidor y la falta de veracidad de los resultados de CERPER para la certificación sanitaria de importación de dicho producto, SANIPES ha tipificado la falta cometida por dicho laboratorio como muy grave, por lo que la sanción que debe aplicarse, según el Procedimiento correspondiente de SANIPES, es cancelar su autorización como Entidad de Apoyo por un periodo de dos (2) años;

Que, de los informes ya mencionados: 1) el Informe N° 230-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA de fecha 30 de octubre de 2017, se demuestra que se encontraron parásitos (gusanos) en 15 de las 21 latas de contramuestras, que CERPER guardó para dirimencias y que CERPER no halló, ni observó cuando realizó el mismo ensayo (Informe de Ensayo N° 1-04836/17) en marzo 2017; y que estas muestras analizadas por ellos fueron parte del mismo lote (MKTA 3302/01034



FP:06/01/2017 FV:06/01/2021), con Certificado Sanitario N° 07893-2017, que fue denunciado en la UT de San Martín y cuyas latas eran para el consumo del programa Social que; cuyos resultados provenientes del precinto de muestras de dirimencia (un precinto N°: LE 157411) de CERPER, dieron cuenta de sus resultados erróneos; ya que CERPER le dio la conformidad total; 2) el Informe de Ensayo N° 50591/2017 - Laboratorio ALS LS PERÚ S.A.C, del 10 de noviembre 2017, que se realizó en presencia de un auditor especialista de SANIPES, de 47 latas de conservas de entero de caballa en salsa de tomate (IDELBUENO), las que fueron provenientes de los almacenes en San Martín, cuyo destino final era la población de niños del Programa Nacional de Alimentación Escolar - QaliWarma, que ya estaban siendo repartidas; y debido al resultado obtenido en el Informe 1), realizado en la Entidad de Apoyo CERPER, estas fueron inmovilizadas en los almacenes correspondientes, por indicación del SANIPES y además poder obtener los resultados del ensayo, de la evaluación físico-sensorial de las cuarentisiete (47) latas de conservas analizadas, de las cuales cuarentitres (43) de ellas mostraron la presencia de parásitos (gusanos); volviendo a demostrar por segunda vez y por la Entidad de Apoyo ALS LS PERU SAC, que los resultados de CERPER nunca encontraron los parásitos que si fueron demostrados de los informes 1) y 2); con lo que queda demostrada la mala praxis de CERPER, sede Callao.

Que, del Ensayo N° 001-2017-LPFSZ, para la Identificación de 50 larvas de parásitos, identificó que el 100% de los individuos pertenecen al género *Anisakis* y además señala que la cantidad de anisákidos encontrados en las conservas de caballa "puede dar lugar a una reacción alérgica inducida por ciertos antígenos del parásito, en este caso no habría infección gástrica, pero puede generar cuadros de urticaria, angioedema o respuesta anafiláctica". Lo que demuestra que CERPER, además de haber incurrido en una mala praxis, como consecuencia de sus actos habría puesto en riesgo la salud de los niños, quienes debían consumir esas conservas de Entero de caballa en salsa de tomate de la marca IDELBUENO, procedentes de China; lugar donde esos parásitos causan gran daño a la salud como lo indicado por la especialista y por literatura científica que se ha revisado en el Informe Técnico N° 019-2017-SANIPES/DSNPA/SDIP.

Que, en el ítem 8.1 del Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, sobre Entidades de Apoyo al SANIPES, establece tres (3) tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, en función a los incumplimientos de las obligaciones que las entidades de apoyo están sujetas, en este sentido las acciones contrarias a lo establecido por el procedimiento y los requerimientos del SANIPES que afecten seriamente la confiabilidad del Sistema de Certificación Oficial Sanitario son pasibles de la sanción correspondiente a la cancelación de la autorización quedando prohibido de volver a postular como entidad de apoyo por un periodo de dos (2) años;

Estando a los documentos de Vistos, al Informe N° 074-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de fecha 14 de noviembre de 2017 y al Informe Técnico N° 019-2017-SANIPES/DSNPA/SDIP de fecha 14 de noviembre de 2017, de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola y de la Subdirección de Inocuidad Pesquera, respectivamente;

Con el visto de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; de la Subdirección de Inocuidad Pesquera; y;

De, conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el



Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, el Procedimiento: Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, PR-SANIPES/DNAS-01, aprobado por el Consejo Directivo, según Acuerdo N° 022-007-2011-ITP/CD de fecha 6 de junio de 2011; y,

En uso de las facultades otorgadas en el literal w) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CANCELAR**, a partir de la fecha de la presente Resolución, la Autorización otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (Protocolo N° PTE-002-09-SANIPES) a CERTIFICACIONES DEL PERU S.A. – CERPER, Sede Callao, Entidad que, en consecuencia, queda prohibida de volver a postular como Entidad de Apoyo (EA) por un período de dos (2) años, por la comisión de una infracción calificada de muy grave, por los fundamentos de la parte Considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- REMITIR** la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y al Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para las acciones correspondientes.

**Artículo 3°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese**



**LUCY MARLENI VASQUEZ CAMPOS**  
Directora

Dirección Sanitaria de Normatividad Pesquera y Acuícola – SANIPES

